

MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 73 fracciones XVI y XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran dos derechos fundamentales de toda persona física, que están estrechamente vinculados entre sí: el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y el derecho a la protección de la salud; así como al mandato del Poder Constituyente al Legislador Secundario, para que regule las bases de concurrencia de la Federación y de las Entidades federativas en dichas materias, con la participación de los sectores social y privado.

Que si bien las políticas públicas en materia de accesos a la salud, a la cultura física, a la recreación y a la práctica del deporte, se encamina a beneficiar en forma integral e inclusiva a todos los miembros de la sociedad mexicana, reviste singular importancia la satisfacción de estas necesidades humanas vitales, tratándose de los niños, adolescentes y jóvenes, no sólo para honrar el interés superior de los menores de edad, según ordenan los artículos 4 y 73, fracción XXIX-P de nuestra propia Carta Magna y los tratados internacionales relativos concertados por México, sino también porque la práctica organizada de tales actividades lúdicas deportivas, sobre todo en esas etapas tiernas e iniciales de la vida humana, además del bienestar físico, propiciarán en el individuo, la adquisición y arraigo de valores relacionados con el cumplimiento de normas o reglas, así como con la constancia, disciplina y tolerancia, que inciden en la formación de personas adultas responsables y respetuosas de sí mismas y de entorno social.

Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce en su artículo 3, el derecho de todo habitante de la Entidad, a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, estando a cargo del Estado y los Municipios que lo integran, impulsar y fomentar la organización y promoción de actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en el territorio estatal.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece en sus artículos 5 y 6, que los Estados de la Federación y los Municipios, fomentarán la cultura física y el deporte en el ámbito de sus respectivas competencias, y que promoverán e adecuado ejercicio del derechos de todos los mexicanos a la cultura física y a la práctica del deporte.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro de su eje rector 1 "Querétaro Humano", tiene como objetivo mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos

sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables.

Que el referido Plan, establece dentro de su Estrategia I.4 establece como objetivo el fomento de la práctica del deporte y la activación física como un estilo de vida saludable en todos los grupos de la población de Querétaro.

Que la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", el 26 de junio del 2009, tiene por objeto regular el fomento, la planeación, organización, promoción y difusión de las actividades físicas, formativas, recreativas y competitivas del deporte entre los habitantes del Estado.

Que para dar cumplimiento a los fines que pretende dicha ley, es necesario contar con una normatividad reglamentaria que facilite la ampliación de los principios, instituciones y recursos que aquélla, contempla, en beneficio de la mayor cantidad de personas que integran la población estatal, sin distinción de edad, género, condición física o estado de salud.

Que contar con los instrumentos reglamentarios adecuados para el fomento de la cultura física y el deporte de manera integral e incluyente, propiciará una mejor organización y desempeño de la Administración Pública Estatal, que se reflejará directamente en la sociedad, pues con ello se reafirmará la certeza jurídica tanto de las funciones de los servidores públicos que atienden los dispositivos de la ley de la materia, como para los ciudadanos en cuanto a la actuación de las dependencias, instituciones y organizaciones con registro oficial, relacionados con el deporte en el Estado de Querétaro.

Que el deporte como medio para preservar la salud de los individuos y canalizar su energía positivamente es formativo para su perfeccionamiento, concebido como un eje fundamental para la integración familiar y social, impulsando el espíritu de cooperación y solidaridad entre el individuo-sociedad, coadyuvando además al bienestar psicológico y moral de los jóvenes, fomentando su desarrollo integral y superación personal.

Que impulsar las acciones tendientes a fomentar la práctica de actividades deportivas y recreativas entre la población, a través de una eficiente reglamentación de la Ley estatal en la materia, sirven para contrarrestar los efectos que ocasionan la formación de grupos que realizan actividades antisociales o padecen de adicciones, brindándoles apoyo y reencausándoles hacia la cultura deportiva y recreativa.

Que es importante para el Estado, promover que la práctica del deporte involucre cada día a más integrantes de la sociedad queretana, para prevenir las enfermedades cardiovasculares, así como las consecuencias del sedentarismo y la obesidad, que actualmente aquejan a niños, jóvenes y adultos.

Que una reglamentación normativa eficiente, permitirá que los recursos destinados a actividades deportivas y recreativas en el Estado, las

instalaciones con que se cuenta y los recursos humanos que atiendan dicha actividad, sean aprovechando de manera más eficiente, facilitando la planeación, organización, coordinación y desarrollo de actividades recreativas y deportivas en la Entidad.

Que es importante contar con una estructura jurídica sólida, que promueva, reconozca e incentive la participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias estatales, nacionales e internacionales, que representen y proyecten al Estado de Querétaro, buscando mejorar sus logros ya obtenidos, en beneficio propio y de la Entidad.

Que la normatividad reglamentaria del deporte, debe estimular el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento, sirviéndoles de apoyo para conseguir metas más altas, e influir en las aspiraciones de niñas, niños y adolescentes, al servirles de modelo a seguir para igualar, e incluso superar, sus logros en competencias representando al Estado de Querétaro.

Que una reglamentación de la Ley que atienda los principios de transparencia, precisión y certidumbre, en materia tales como el otorgamiento de estímulos y apoyo al deporte de la Entidad, permitirá que las políticas públicas relativas a la cultura deportiva sean ejecutadas de manera eficiente, con resultados que beneficien a todos los sectores de la sociedad queretana.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases para la integración del Sistema Estatal del Deporte y el funcionamiento del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, a la Ley Estatal del Deporte, y a los programas encomendados a dicho organismo.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiendo por:

- I. Administrador: Administrador de alguna de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ;
- II. Comités: Comités Deportivos;
- III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. Director: Director General del INDEREQ;
- V. Entes de promoción deportivos: aquellas personas físicas o morales a que se refiere el artículo 48 de la Ley General de la Cultura Física y Deporte;
- VI. Ley: Ley del Deporte del Estado de Querétaro;
- VII. LPAQRO: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VIII. "La Sombra de Arteaga": El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- IX. Pleno: Pleno del Sistema Estatal del Deporte;
- X. Presidente: Presidente del Pleno del Sistema Estatal del Deporte;
- XI. Registro: Registro Estatal del Deporte;
- XII. Secretaría: Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo;
- XIII. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Pleno del Sistema;
- XIV. Sesiones: Sesiones del Pleno, y
- XV. Sistema: Sistema Estatal del Deporte.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal del Deporte

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 4. El Sistema se encuentra a cargo de la Secretaría, quien ejerce sus atribuciones por conducto del INDEREQ, siendo este el responsable de coordinar, organizar, vigilar y evaluar el funcionamiento del Sistema, así como proveer al cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 5. El Sistema está constituido por el conjunto de organismos, acciones, actividades, recursos, programas y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte.

Artículo 6. Estarán incorporadas al Sistema, las personas físicas y morales, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro. A quienes se refiere el párrafo anterior, deberán efectuar las acciones concertadas y coordinadas que se señalen en el Programa Estatal del Deporte.

Artículo 7. El Sistema ejercerá sus funciones a través de un órgano colegiado denominado Pleno, que se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del INDEREQ;
- III. Los vocales siguientes:
 - a) El Secretario de Gobierno;
 - b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - c) El Secretario de Salud;

- d) El representante de la USEBEQ, y
- i) Los representantes de los Municipios del Estado que se incorporen al Sistema, y que serán los titulares de las correspondientes dependencias municipales encargadas del deporte.

Los integrantes del Pleno tendrán voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad, en los casos de empate. El Secretario Técnico únicamente gozará de voz.

Artículo 8. Serán invitados permanentes a las sesiones del Pleno, únicamente con voz, los siguientes sujetos, en su caso, por conducto del representante que al efecto designen:

- I. El representante del Consejo Estatal del Deporte de Educación Media Superior;
- II. El representante en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil;
- III. El representante en el Estado del Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica;
- IV. La Comisión de la Legislatura del Estado, competente en materia de deporte, recreación y cultura física;
- V. La Universidad Autónoma de Querétaro;
- VI. Dos representantes de asociaciones y las organizaciones deportivas a que se refiere el artículo 9 de la Ley, que designe el Secretario Técnico, por cada una de las diversas disciplinas en la materia, y
- VII. Dos personas físicas de las que se refiere el artículo 8 de la Ley, que designe el Secretario Técnico, por cada una de las diversas disciplinas en la materia, y quienes invariablemente deberán comparecer en forma personal a las sesiones.

Para poder participar en las sesiones del Pleno, los invitados permanentes mencionados en las fracciones IV y V de este artículo, deberán obtener previamente el registro y reconocimiento correspondientes emitidos por el INDEREQ, conforme a lo previsto en la Ley y en este Reglamento; y su designación por el Secretario Técnico, deberá renovarse cada doce meses, para recaer en asociaciones, organizaciones y personas diferentes, de las designadas en el año anterior inmediato. El Secretario Técnico, a su prudente arbitrio, podrá excepcionalmente resolver, no efectuar la rotación a que se refiere este párrafo, fundando y motivando su determinación.

También se podrá invitar a través del Secretario Técnico, a participar con voz en las sesiones del Pleno, a personas físicas y representantes de instituciones públicas y privadas diferentes de las mencionadas anteriormente en este artículo, que tengan relación con los asuntos a tratar en las sesiones, o personas que tengan reconocida experiencia o logros notables en el área de la cultura deportiva.

Artículo 9. El carácter de miembro del Pleno será honorífico, por lo que no percibirán ningún emolumento o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. Los integrantes del Pleno podrán designar un representante con carácter de permanente, para que los supla en las sesiones que no les sea posible asistir.

Dichos suplentes tendrán el cargo al menos de Jefe de Departamento y deberán contar con facultades de decisión.

Esta designación se deberá realizar mediante oficio, y deberá comunicarse al Presidente o al Secretario Técnico.

Artículo 11. Los municipios que se incorporen al Sistema, quedarán sujetos a las decisiones del Pleno, y asimismo gozarán de los beneficios, recursos e incentivos que se otorguen en la materia, a través de los programas gubernamentales que se emitan para tal efecto, sujetándose a las condiciones y requisitos que se especifiquen en los mismos.

La designación de sus representantes ante del Pleno, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 12. El Pleno tendrá las atribuciones que señala el artículo 11 de la Ley y las demás que confieran a éste como al Sistema, las leyes y demás ordenamientos aplicables, y para su ejercicio se auxiliará de las personas, instituciones y organizaciones deportivas estatales y municipales que estén incorporadas al Sistema.

Las determinaciones del Pleno serán obligatorias para los integrantes del Sistema.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y dirigir las actividades del Pleno;
- II. Proponer, a propuesta al Pleno para su aprobación, las políticas, planes, programas, presupuestos, informe de actividades y manuales administrativos del Sistema;
- III. Proponer el calendario de sesiones;
- IV. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- V. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones;
- VI. Declarar el inicio, recesos y terminación de las sesiones;
- VII. Auxiliarse del Secretario Técnico, para la organización, logística desarrollo y moderación de las sesiones del Pleno, así como realizar todas las acciones conducentes para ello;
- VIII. Instruir al Secretario Técnico para que exteriorice los puntos de acuerdo tomados por los miembros del Pleno y ordenar su inscripción en el acta de sesión correspondiente;
- IX. Tener voto de calidad, en los casos de empate;
- X. Firmar las actas de las sesiones; y
- XI. Las demás que le otorgue otras disposiciones aplicables y los acuerdos emitidos por el Pleno.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria correspondiente, a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros del Pleno, para la celebración de las sesiones;
- II. Hacer llegar a los miembros del Consejo, con una anticipación no menor de cinco días naturales, la convocatoria que contendrá el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que deban conocer, tratándose de sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocadas y además se observará en ellas, lo dispuesto en el párrafo anterior;

- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal;
- IV. Dar lectura a la orden del día;
- V. Ser moderador de las sesiones;
- VI. Conceder el uso de la voz de manera ordenada, a cada uno de sus integrantes;
- VII. Mantener en todo momento el orden en las sesiones, por si o cuando se lo indique el Presidente, procurando el respeto y la equidad en el intercambio de ideas y puntos de vista entre sus miembros;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas a los libros o registros autorizados, manteniendo bajo su custodia éstos;
- IX. Firmar las actas de las sesiones y recabar las relativas de los asistentes;
- X. Llevar el registro y vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos del Pleno;
- XI. Fungir como asesor permanente de los comités que cree el Consejo;
- XII. Certificar los documentos del Pleno;
- XIII. Solicitar, en su caso, la protocolización de las sesiones efectuadas del Pleno y
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Pleno o el Presidente.

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales brindarán al Pleno, la colaboración y el auxilio que ésta les requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, proporcionándole gratuitamente la cooperación técnica, información, certificaciones, constancias, documentos, copias y el apoyo que resulte conducente.

Sección Segunda De las Sesiones

Artículo 16. El Pleno sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que estime necesario su Presidente.

En las sesiones ordinarias se abordarán los mecanismos a implementarse para incentivar el desarrollo del deporte y la cultura física en la Entidad, bajo los parámetros establecidos en el Programa, así como los demás asuntos que se

enlisten en el orden del día correspondiente. En la primera sesión ordinaria del año se deberá establecer el programa operativo anual del Sistema.

Artículo 17. Para que el Pleno sesione válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que estén presentes el Presidente y del Secretario Técnico, o de sus respectivos suplentes.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones del Pleno se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Las sesiones del Pleno se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico emitirá por escrito la convocatoria correspondiente observando lo dispuesto en el artículo 14 fracción II, de este Reglamento;
- II. El día señalado para la sesión, se dará a los integrantes un tiempo de tolerancia máximo de quince minutos, en el entendido que de no presentarse en dicho término, se les tendrá por no presentes;
- III. Posteriormente, el Secretario Técnico verificará que la publicación de la convocatoria se haya realizado con la anticipación debida y que se reúna el quórum a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento, circunstancias que deberá informar al Presidente;
- IV. En caso que la convocatoria no haya sido publicada debidamente, o no se reúna el quórum exigido, se procederá en los términos que prevé el artículo 20 de este Reglamento;
- V. Una vez confirmado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y pondrá a consideración de los integrantes el orden del día, en el cual, invariablemente, se incluirá la aprobación del acta respectiva;
- VI. De no existir objeción alguna al orden del día, o existiendo, se haya procedido en los términos de la fracción anterior, el Presidente someterá a consideración de los integrantes del Pleno cada uno de los puntos a tratar;
- VII. En caso que alguno de los integrantes considere que algún punto del orden del día deba postergarse u omitirse su discusión, lo hará saber al Presidente, exponiendo los motivos y circunstancias que justifiquen su propuesta. Una vez expuestas dichas consideraciones, el Presidente dará el uso de la voz a los demás integrantes que deseen manifestar su opinión. Concluida la participación de los miembros del Pleno, se someterá a votación la propuesta. Si la misma es aceptada, el punto respectivo será postergado u omitido para ser analizado en otra sesión; en su defecto, en la misma sesión se procederá a su estudio y discusión.
- VIII. De no existir objeción alguna al orden del día, o existiendo, se haya procedido en los términos de la fracción anterior, el Presidente someterá a consideración de los integrantes del Pleno cada uno de los puntos a tratar;
- IX. Por cada acuerdo que se tome, el Secretario Técnico realizará el escrutinio de los votos e informará al Presidente del resultado. En seguida, el Presidente declarará en voz alta el acuerdo concertado y ordenará se asiente en el acta respectiva;
- X. En todo momento el Secretario Técnico deberá salvaguardar el orden en las sesiones, procurando el intercambio de ideas y propuestas en un marco de cordialidad, respeto y equidad. Otorgará el uso de la voz a las personas que

así lo soliciten, siempre que formen parte del Pleno o hayan sido invitados a la sesión;

- XI. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente declarará concluida la sesión e instruirá al Secretario Técnico para que proceda a su integración en el libro o registro de actas.

Artículo 20. En caso que la convocatoria no haya sido publicada con la debida anticipación, o no se reúna el quórum que exige este Reglamento, el Presidente declarará desierta la sesión e instruirá al Secretario Técnico para que proceda a realizar una segunda convocatoria para una sesión posterior, la cual deberá desarrollarse a más tardar en los diez días hábiles siguientes.

Artículo 21. En segunda convocatoria, la sesión se desarrollará con los miembros que se encuentren presentes, siempre que asistan a la misma el Presidente y el Secretario Técnico; y las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Sección Tercera De los Comités Deportivos

Artículo 22. El Pleno podrá conformar Comités Deportivos, que tendrán por objeto coadyuvar con las instituciones del deporte en el Estado, en la implementación de estrategias y acciones, encaminadas a fortalecer cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en la Entidad.

Para tal efecto, en dichos Comités participarán las asociaciones y organizaciones deportivas reconocidas por el Estado, respecto a la disciplina deportiva que les corresponda, proponiendo para ello actividades y políticas relacionadas con la actividad deportiva que representen, a fin de que puedan ser tomadas en consideración en la toma de decisiones del Pleno.

Artículo 23. Los Comités Deportivos se integrarán como mínimo con la estructura básica siguiente:

- I. Dos representantes del INDEREQ que serán designados por su Director General, y
- II. Un representante de una asociación u organización de la disciplina deportiva correspondiente, debidamente reconocida por el Estado.

Artículo 24. Los Comités Deportivos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones y estudios académicos con la finalidad de detectar todos aquellos factores que propicien el desarrollo, promoción y difusión del deporte en el Estado, así como de las problemáticas inherentes que presente;
- II. Formular propuestas y programas de trabajo, dirigidos a fortalecer e impulsar la práctica deportiva en la Entidad;
- III. Exponer ante el Pleno las problemáticas y demás situaciones que a su consideración deban ser atendidas para fomentar, promover y fortalecer la práctica del deporte en el Estado;

- IV. Coordinarse con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proponer al Pleno y demás instituciones deportivas en el Estado, acciones para fomentar la práctica deportiva en toda la población, y
- V. Las demás que les encomiende el Pleno.

CAPÍTULO III **Del Programa Estatal del Deporte**

Sección Primera **Del contenido**

Artículo 25. Corresponde al INDEREQ coordinar a los integrantes del Sistema, en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa.

El Programa deberá estar acorde con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con el Plan Estatal de Desarrollo, y no podrá rebasar el periodo de gobierno para el que se formule.

El ejercicio de recursos públicos y el otorgamiento de apoyos económicos para el desarrollo del deporte en el Estado, deberá vincularse con los objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Programa.

Los programas institucionales, sectoriales, operativos anuales y demás instrumentos de planeación, de entidades y dependencias estatales, así como de los municipios que sean integrantes del Sistema, relacionados con el deporte en el Estado, deberán homologarse con las disposiciones del Programa.

Artículo 26. Los organismos privados vinculados al Deporte y que formen parte del Sistema, adecuarán sus acciones y actividades a las disposiciones del Programa.

Artículo 27. El INDEREQ, los Municipios y demás instituciones públicas relacionadas con el deporte, podrán implementar programas sectoriales o institucionales que deriven del Programa, y que tengan por objeto detallar las acciones y actividades a desarrollar, para cumplir los objetivos del mismo.

Sección Segunda **De la elaboración del Programa**

Artículo 28. La elaboración del Programa se someterá a las disposiciones siguientes:

- I. El INDEREQ, a través de su Director General, expedirá la convocatoria a fin de que los organismos privados, sociales y cualquier interesado participe mediante propuestas y opiniones, las que serán presentadas en los foros que al efecto se realicen, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de dicha convocatoria.

- II. La convocatoria deberá publicarse por una sola ocasión en "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad; con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores a la fecha del primer foro.
- III. Asimismo, el Director notificará la convocatoria, al Presidente e integrantes del Pleno del Sistema Estatal del Deporte, al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como a los Presidentes de los dieciocho municipios del Estado, para que, de considerarlo conveniente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciban dicha notificación, formulen sus opiniones y propuestas correspondientes;
- IV. Las opiniones o propuestas a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán presentarse por medio de los Consejos de Concertación Ciudadana que establece la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y serán canalizadas al INDEREQ por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- V. Las propuestas y opiniones a que se refiere la fracción III de este artículo, se presentarán directamente en las oficinas del INDEREQ;
- VI. Concluido el último foro de consulta, el INDEREQ elaborará el anteproyecto de Programa, mismo que pondrá a disposición de la ciudadanía en general, por un término de diez días hábiles, a fin de que manifiesten por escrito y ante ese órgano desconcentrado, lo que a su interés convenga;
- VII. Fencido el término a que se refiere la fracción anterior, el INDEREQ, de estimarlo pertinente, realizará las modificaciones que considere en un término de cinco días hábiles, y lo someterá a consideración del Pleno del Sistema;
- VIII. En caso de que el Pleno del Sistema proponga modificaciones al anteproyecto, las hará del conocimiento del INDEREQ, las que serán corregidas por éste en el plazo que le fije aquél y presentará un nuevo proyecto en la próxima sesión, con las adecuaciones respectivas;
- IX. Una vez aprobado el proyecto de Programa por el Pleno del Sistema, su Presidente procederá a remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación y orden de publicación de una versión abreviada en el "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 29. Cuando a juicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, del Presidente, del Secretario Técnico o de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, sea necesaria la modificación del Programa Estatal, se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior, siempre que en la solicitud de modificación relativa, se expongan en forma clara las razones, motivos y justificaciones que la sustenten, así como la propuesta que se realice respecto a la modificación.

CAPÍTULO VI
Del Registro Estatal del Deporte

Sección Primera
Generalidades

Artículo 30. Corresponde al INDEREQ la operación, integración, control administración y actualización del Registro Estatal del Deporte, el que estará conformado con la información que sea proporcionada por las entidades públicas federales, estatales y municipales, así como por los particulares; y será accesible para cualquier persona que tenga interés consultarlo, pudiendo ser consultable en el portal de dicho órgano desconcentrado.

Para efecto de consultar la información del Registro y que las autoridades del INDEREQ puedan certificar su contenido, se conformará una base de datos electrónica, que contendría los documentos que obren en el Registro debidamente digitalizados, la que serpa de fácil acceso al público en el portal de dicho Instituto.

Artículo 31. El INDEREQ, a través de los convenios de coordinación que celebre el Estado con la Federación y con los municipios, y de concertación que celebre con los sectores social y privado, procurará:

- I. Homologar los procedimientos de captación de datos e infamación, conforme a los lineamientos establecidos por la CONADE, para la conformación del Registro Nacional del Deporte;
- II. Revisar y actualizar de manera periódica, la información contenida en sus archivos y la que le sea proporcionada por las autoridades federales, estatales y municipales, así como por los particulares, e
- III. Intercambiar y recopilar información en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, relativas a la práctica deportiva en la Entidad, a efecto de conformar sus archivos e integrarlos con los del Registro Nacional del Deporte.

Sección Segunda
De los sujetos y actos materia de inscripción

Artículo 32. Para formar parte del Sistema, se deberán inscribir en el Registro:

- I. Las asociaciones y sociedades, cuyo domicilio legal esté en el Estado y que tengan por objeto, promover, practicar y contribuir al desarrollo del deporte, pudiendo ser éstas:
 - a) Asociaciones o sociedades deportivas estatales o municipales;
 - b) Asociaciones o sociedades recreativo-deportivas estatales o municipales;

- c) Asociaciones o sociedades estatales o municipales que realicen actividades de fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte;
 - d) Asociaciones o sociedades estatales o municipales de la cultura física y del deporte, en el ámbito de la rehabilitación, y
 - e) Asociaciones o sociedades estatales o municipales de cultura físico-deportiva;
- II. Los entes de promoción deportiva que realicen sus actividades comúnmente en el Estado;
- III. Los deportistas residentes en el Estado, de manera colegiada o individual, mismos que se clasificarán en:
- a) Deportistas aficionados y
 - b) Deportistas de alto rendimiento o talentos deportivos;
- IV. Los entrenadores, instructores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos Y demás personal profesional de apoyo de los deportistas, que sean residentes en el Estado;
- V. Los jueces y árbitros profesionales residentes en el Estado;
- VI. Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de cultura física y deporte que sean residentes en el Estado;
- VII. Los mediadores y conciliadores independientes en materia deportiva;
- VIII. Las instalaciones deportivas, públicas o privadas, que estén ubicadas en el Estado;
- IX. Los programas institucionales, sectoriales, operativos anuales y demás instrumentos de planeación en materia deportiva, emitidos por las autoridades estatales, así como por los municipios integrantes del Sistema;
- X. Los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se suscriban en materia de cultura física y deporte, que celebren el Estado y los municipios, entre sí, o con la Federación, otras entidades federativas, organismos internacionales y particulares, y
- XI. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables y en los Lineamientos que, en su caso, emita el Director General del INDEREQ.

Artículo 33. La vigencia de los registros a que se refiere el artículo anterior, se registrará por lo siguiente:

- I. En el caso de las personas morales mencionadas en la fracción I del artículo 32 de este Reglamento, su registro se otorgará a partir del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 44 del presente reglamento, y será permanente por el tiempo de su existencia;

Para conservar la vigencia de su registro, dichas personas deberán informar al INDEREQ, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran, las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados;

- II. Para los entes de promoción deportiva que sean personas morales, el registro será anual y su renovación deberá solicitarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a su vencimiento, cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento;
- III. En el caso de las personas mencionadas del artículo 32 de este Reglamento, en sus fracciones II que sean personas físicas, y III a VII, el registro será anual y su renovación deberá solicitarse dentro de los 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, mismo que estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 44 de este ordenamiento;
- IV. Para las instalaciones deportivas, públicas o privadas, que estén ubicadas en el Estado, el registro será permanente durante su existencia y funcionamiento, sujeto a la actualización de los requisitos establecidos en el artículo 44 del presente dispositivo legal;
- V. Para los instrumentos señalados en las fracciones IX a X del artículo 32, el registro estará sujeto a la vigencia de los mismos.

Artículo 34. Los registros a que se refiere el artículo anterior, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- I. Por solicitud expresa de cancelación del titular del registro;
- II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;
- III. Por omitir realizar el trámite de renovación correspondiente, dentro de los plazos y con los requisitos requeridos por este Reglamento y las leyes aplicables;
- IV. Por resolución de autoridad judicial competente;
- V. Por revocación derivada del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas o deportivas que correspondan, y
- VI. Por muerte de la persona física o por cualquier otra razón que implique la extinción del acto, instrumento o documento inscrito en el Registro.

Artículo 35. La extinción del registro a que se refieren las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, operarán de manera inmediata.

Para el caso previsto en la fracción V, la revocación será declarada por el Director General del INDEREQ, con sujeción al procedimiento establecido en la LPAQRO.

Sección Tercera De la integración

Artículo 36. Las inscripciones de los documentos que para ello fueren presentados ante el Registro, se realizarán en Folios, que serán de naturaleza electrónica, previo pago de derechos y el cumplimiento de los demás requisitos correspondientes.

No podrá hacerse ninguna inscripción en el Registro, en forma abstracta o general, sino siempre en forma concreta y especial, tanto por lo que respecta al inmueble, el derecho o acto jurídico de que se trate, como en cuanto a la persona titular o de quienes hayan intervenido en la celebración del acto respectivo.

Artículo 37. Para efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. Asiento Registral: a la inscripción que se practica en los Folios;
- II. Folio: al expediente electrónico que contiene los Asientos Registrales de los actos o hechos jurídicos que afectan a cada Unidad Básica Registral, los datos que la identifican y en el que se refieren sus antecedentes, y
- III. Unidad Básica Registral: Al bien, persona moral o en su caso acto que conforme a esta Reglamento sea susceptible de inscripción, al que se le asigna un Folio y que cuenta con historial jurídico propio.

Artículo 38. Para que surtan efectos los Asientos Registrales, deberán contener nombre y Firma Electrónica Avanzada del Registrador.

Artículo 39. El sistema registral en folios se integrará por:

- I. Sección Primera: "Entes colectivos";
- II. Sección Segunda: "Entes individuales", y
- III. Sección Tercera: "Instalaciones e instrumentos deportivos".

Artículo 40. La Sección Primera, "Entes colectivos" se integrará con los expedientes registrales de cada uno de las personas morales señaladas en las fracciones I y II del artículo 32 de este Reglamento, conformado por:

- a) Asociaciones;
- b) Sociedades, y
- c) Entes de promoción deportiva constituidos como personas morales.

La Sección Segunda, "Entes individuales": conformada por los expedientes registrales de cada uno de los sujetos señalados en las fracciones II, III, IV y V a VII del artículo 32 de este Reglamento, conformado por:

- a. Entes de promoción deportiva, que sean personas físicas;
- b. Deportistas;
- c. Jueces y árbitros profesionales;
- d. Entrenadores, instructores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal profesional de apoyo de los deportistas;
- e. Licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de cultura física y deporte que sean residentes en el Estado;
- f. Mediadores y conciliadores independientes en materia deportiva, y

La Sección Tercera, "Instalaciones e instrumentos deportivos": se conformará por los expedientes de cada una de las instalaciones deportivas e instrumentos señalados en las fracciones VIII a X del artículo 32 de este Reglamento, conformado por:

- a. Instalaciones deportivas;
- b. Programas e instrumentos públicos de planeación, y
- c. Convenios y acuerdos.

Artículo 41. Por cada sujeto, instalación, convenio o documento que se inscriba en el Registro, se generará un expediente particular, al que se le asignará un número de identificación y un folio electrónico para su consulta. Asimismo, al inicio de cada expediente, deberá adherirse una carátula que contendrá:

- I. Nombre, razón social o denominación del sujeto o acto materia de la inscripción;
- II. Sección a la que pertenece conforme al artículo 39 de este Reglamento;
- III. Datos generales del sujeto o acto materia de la inscripción, tales como:
 - a) En caso de personas físicas: edad, domicilio, lugar de origen, tipo de sangre y disciplina deportiva a la que pertenece, características especiales que sean necesarias cuando se trate de deportistas con discapacidad;
 - b) En caso de personas morales: fecha y datos de la escritura constitutiva, nombres de los socios, domicilio legal y actividad u objeto social, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - c) Tratándose de instalaciones deportivas: ubicación, fecha de inicio de actividades, nombre del propietario, nombre del administrador o encargado y actividades o disciplina deportiva principal que se desarrolle en las mismas, así como los datos de la escritura de propiedad o título respectivo, y

- d) En caso de convenios, instrumentos públicos o privados: fecha de suscripción, nombres de las partes contratantes y descripción sucinta de su objeto.
- IV. Fecha y lugar de inscripción, y
- V. Los demás datos que exijan los Lineamientos que en su caso, emita el Director del INDEREQ.

Artículo 42. Para cada nuevo expediente, deberá abrirse un folio electrónico en el que se refleje su contenido, mismo que podrá ser consultado por los particulares a través de los sistemas electrónicos con que cuente el INDEREQ, y conforme a los Lineamientos que emita el Director General.

En cada expediente, se agregarán cronológicamente los documentos e instrumentos susceptibles de inscripción, así como la certificación de inscripción correspondiente que emita el INDEREQ, mismos que deberán especificarse en el folio electrónico que corresponda.

Será responsabilidad del INDEREQ, respetar el orden de inscripción de los documentos y garantizar la veracidad de la información que se muestre en la base de datos electrónica.

Artículo 43. El Director General y el Jefe del Departamento de Concertación Social, podrán emitir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Registro, contando para ese efecto con fe pública.

Sección Cuarta De los requisitos de Inscripción

Artículo 44. La inscripción en el Registro, requerirá lo siguiente:

- I. En el caso de las personas morales que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y 11 del artículo 32 de este Reglamento, deberán presentar:
 - a) Solicitud de inscripción firmada por su representante legal, de acuerdo a los formularios que determine el INDEREQ;
 - b) El acta constitutiva de la asociación o sociedad;
 - c) Los estatutos sociales de la asociación o sociedad;
 - d) El acta por la que se nombran a sus órganos de gobierno;
 - e) Sus programas deportivos de corto, mediando y largo plazo, mismos que deberán ser acordes a los lineamientos del Programa Estatal del Deporte;
 - f) Los estatutos, reglamentos de los estatutos, los reglamentos técnicos deportivos y demás normas que apliquen en la práctica organizada de sus actividades, las asociaciones y sociedades deportivas;
 - g) El listado de clasificación deportiva de sus afiliados, y
 - h) El documento que las acredite como integrantes de alguna asociación, sociedad, organización o federación deportiva nacional o internacional;

- II. Tratándose de los entes de promoción del deporte que sean personas físicas, deberán presentar:
- a) Solicitud de inscripción firmada por si mismo o por su representante legal, de acuerdo a los formularios que determine el INDEREQ;
 - b) El documento que acredite su filiación o reconocimiento como tal, ante alguna autoridad, asociación, sociedad u organización nacional o estatal vinculada al deporte, y
 - c) El calendario y programa anual de eventos deportivos que pretendan llevar a cabo en el Estado;
- III. En el caso de los entes señalados en las fracciones III, IV y V a VII del artículo 32 de este Reglamento, deberán presentar:
- a) Solicitud de inscripción firmada por el titular, de acuerdo a los formularios que determine el INDEREQ;
 - b) En su caso, mostrar los documentos expedidos por autoridades federales, estatales o municipales, así como por las asociaciones o sociedades vinculadas al deporte, por los que se les reconozca en alguna categoría, disciplina o rango deportivo, y
 - c) Currículum deportivo y constancia médica;
- IV. En el caso de las instalaciones referidas en la fracción VIII del artículo 32 de este Reglamento, deberá presentarse:
- a) Solicitud de inscripción firmada por el propietario o poseedor del inmueble, de acuerdo a los formularios que determine el INDEREQ;
 - b) El certificado de inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad;
 - c) Los planos y cartografías del inmueble por los que refleje su estructura y ubicación, y
 - d) En su caso, los acuerdos, decretos y cualquier acto emitido por las autoridades federales, estatales y municipales, por los que se le haya otorgado al inmueble algún estatus jurídico determinado;
- V. Tratándose de los instrumentos señalados en las fracciones XI y X del artículo 32 de este Reglamento, deberán presentar:
- a) Solicitud de inscripción firmada por el titular del área, organismo o dependencia que solicite la inscripción, y
 - b) En su caso, el documento donde conste la publicación del programa correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" o el documento donde conste el convenio o acuerdo celebrado.

Artículo 45. El procedimiento de inscripción en el Registro, así como cualquier modificación que se pretenda realizar a la información inscrita en el mismo, se efectuará conforme a lo establecido en la LPAQRO.

Contra la negativa de inscripción o la revocación del registro, procederá el recurso de revisión que establece la LPAQRO.

Artículo 46. El Registro se sujetará en su operación, a los principios rectores siguientes:

- I. **Publicidad:** conforme al cual los actos y hechos jurídicos inscritos en el Registro, deben ser susceptibles del conocimiento público, y surtir sus efectos contra terceros; por lo que cualquier persona podrá consultar y solicitar, se le muestren los asientos registrales, así como obtener constancias relativas a los mismos;
- II. **Inscripción:** obligación del Registro de asentar los actos y hechos jurídicos que determinen las leyes, actualizándose con la materialización del asiento respectivo; a fin que el acto o hecho jurídico asentado, surta efectos contra terceros;
- III. **Especialidad o Determinación:** obligación del Registrador de asentar de manera precisa los bienes, derechos u obligaciones de que se trate, así como los titulares de los mismos, especificando adecuada y suficientemente sus características, alcance y contenido, de tal forma que registralmente se identifiquen de manera inequívoca;
- IV. **Consentimiento:** imposibilidad de privación del derecho inscrito a favor de una persona, o modificarlo sin su consentimiento o el de sus causahabientes; sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades competentes;
- V. **Rogación o Petición de Parte:** la inscripción o anotación de los documentos que así lo ameriten, solo procederá a petición de parte interesada, mandato judicial o de autoridad administrativa competente. La inscripción de los documentos respectivos ante el Registro puede pedirse por todo el que tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir, o por funcionario público que haya autorizado el acto de que se trate;
- VI. **Legitimación:** los derechos inscritos en el Registro, tienen la presunción de exactitud y veracidad, salvo prueba en contrario, y mediante resolución judicial o administrativa, por lo que el titular de los derechos que aparecen inscritos, se le considera legitimado para disponer de los mismos, y
- VII. **Los demás principios que resultan aplicables conforme a la naturaleza del Registro.**

Capítulo V
Del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro

Sección Primera
De la Estructura Orgánica

Artículo 47. El INDEREQ, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la política estatal relativa a la cultura física y el deporte;
- II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de recursos para fomentar el desarrollo del deporte en el Estado;
- III. Establecer mecanismos para fomentar la participación de la población, en las actividades deportivas que se desarrollen en la Entidad, conforme a las convocatorias que emita para tal efecto;
- IV. Promover y participar en la celebración de convenios o acuerdos de voluntades con organismos deportivos públicos y privados, a efecto de promover el deporte y la cultura física en el Estado;
- V. Promover y apoyar el establecimiento y mejoramiento de instalaciones para los servicios deportivos y de recreación;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas que estén a su cargo, utilizándolas para realizar toda clase de eventos deportivos, recreativos, artísticos, culturales, espectáculos y demás de su competencia;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con la CONADE, a fin de responder a los lineamientos normativos que señale tal organismo, referentes al Sistema Nacional del Deporte;
- VIII. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten en las materias relacionadas con el deporte y la recreación en el Estado;
- IX. Facilitar el uso de instalaciones deportivas, y servicios de medicina del deporte del Instituto a atletas que participen en diferentes competencias deportivas de carácter oficial;
- X. Incentivar la creación de mecanismos para la atención médica de los deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- XI. Resolver los recursos administrativos, a través de su Coordinación Jurídica, -y en su caso aplicar- las sanciones correspondientes, aplicándose de manera supletoria a la ley, el código de procedimientos civiles vigente;
- XII. Presentar al Gobernador proyectos especiales en materia deportiva para su aprobación ejecución, y
- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48. El INDEREQ, se compondrá para el despacho de los asuntos que éste Reglamento y la Ley les confiere de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Secretaría Particular;
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Coordinación de Comunicación social;
- V. Departamento Administrativo;
- VI. Departamento de Cultura Física;
- VII. Departamento de Calidad para el Deporte;
- VIII. Departamento de Deporte Adaptado;
- IX. Departamento de Concertación Social;
- X. Administraciones de las Instalaciones Deportivas y Centros de Recreación que estén a cargo del INDEREQ, y
- XI. El demás personal técnico, jurídico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en las fracciones II a IX de este artículo serán nombrados y removidos libremente por el Director General, al que estarán jerárquicamente subordinados, y serán los responsables directos de atender los asuntos asignados al área a su cargo y los demás que le asigne su superior jerárquico.

Sección Segunda De la Dirección General

Artículo 49. La Dirección General del Instituto será la máxima autoridad a nivel estatal en materia deportiva, auxiliándose de las direcciones mencionadas anteriormente.

Artículo 50. Para ser Director General del INDEREQ, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta años cumplidos al día de su designación,
- III. Contar con experiencia de administración en el área del deporte, y
- IV. Ser de reconocida honradez y honestidad.

Artículo 51. Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento del INDEREQ de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Emitir, apegándose a la legislación aplicable, previa aprobación del Secretario de Educación y con la participación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los manuales administrativos, de organización, de procedimientos y demás normatividad interna, que sea necesaria para el correcto funcionamiento y organización del INDEREQ;

- III. Promover y coordinar la ejecución de políticas y programas gubernamentales, encaminados al desarrollo de la práctica del deporte y la recreación en el Estado;
- IV. Determinar lineamientos e intervenir en la ejecución y organización de eventos deportivos que se realicen en el Estado, así como regular y controlar su desarrollo y ejecución, respetando en todo momento los criterios emitidos por la CONADE y los organismos nacionales e internacionales que regulen el desarrollo de las competencias;
- V. Establecer lineamientos, dirigir y coordinar la ejecución de las justas deportivas que se desarrollen en la Entidad, encaminadas a seleccionar los deportistas representantes oficiales del Estado de Querétaro, que participarán en las competencias nacionales e internacionales, respetando en todo momento los criterios emitidos por la CONADE y otros organismos nacionales e internacionales, cuyas decisiones deban observarse;
- VI. Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones educativas, para el desarrollo de programas, investigaciones e innovación en las ciencias y técnicas del deporte;
- VII. Promover y concertar acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas, fomentando siempre la participación de niños, adolescentes y jóvenes en el desarrollo social del Estado;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para implementar acciones que tiendan al desarrollo deportivo de la población del Estado de Querétaro;
- IX. Administrar y controlar los recursos asignados al INDEREQ, con base en los programas deportivos previamente establecidos;
- X. Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte y la recreación de personas con discapacidad;
- XI. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten en las materias que sean competencia del INDEREQ;
- XII. Contestar las demandas y comparecer a juicio en aquellos litigios incoados en su contra, donde sea señalado como autoridad responsable o demandada;
- XIII. Coadyuvar y proporcionar la información necesaria a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para la defensa de los intereses del Estado, en aquellos asuntos relacionados con el INDEREQ;
- XIV. Resolver e imponer, por conducto de las unidades administrativas competentes del INDEREQ, las sanciones correspondientes, a los usuarios de las instalaciones de dicho órgano desconcentrado, cuando éstos transgredan las reglas internas para el uso de las mismas;
- XV. Atender y resolver las inconformidades presentadas por los usuarios, relativas a la prestación de los servicios y al uso de las instalaciones que estén a cargo del INDEREQ, atendiendo en su caso, a lo dispuesto en la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

- XVI. Proponer al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que tengan relación con las atribuciones del INDEREQ;
- XVII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, relacionados con las atribuciones del INDEREQ;
- XVIII. Aprobar, emitir y difundir las reglas de uso de las instalaciones deportivas y recreativas a cargo del INDEREQ;
- XIX. Emitir los reportes de avance trimestral del Programa Operativo Anual relativo al INDEREQ, para su envío a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XX. Informar a las autoridades correspondientes sobre los avances de los proyectos, acciones y resultados del deporte y la recreación en el Estado;
- XXI. Comunicar a la sociedad en general sobre el desarrollo y promoción del deporte y la recreación en el Estado;
- XXII. Establecer comunicación con instituciones deportivas de la Federación, de otros Estados y de los Municipios, con la finalidad de establecer un intercambio de ideas y generar proyectos y programas que beneficien al deporte;
- XXIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del INDEREQ;
- XXIV. Coordinarse con las dependencias y entidades estatales y municipales que realicen actividades relacionadas con el deporte;
- XXV. Participar en la suscripción de los convenios que celebre el Estado de Querétaro, cuando tengan relación con las atribuciones del INDEREQ;
- XXVI. Autorizar el apoyo para la preparación física y técnica de los representantes oficiales del Estado, que participarán en las competencias deportivas nacionales e internacionales que se lleven a cabo, de acuerdo con el presupuesto autorizado para ese objeto;
- XXVII. Proponer al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo la creación, supresión o modificación de las áreas administrativas que conforman el INDEREQ;
- XXVIII. Celebrar acuerdos de colaboración o coordinación interinstitucionales, con la anuencia del Secretario de Educación, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del INDEREQ;
- XXIX. Establecer criterios de interpretación y aplicación de este Reglamento y demás normatividad relacionada con la organización y funcionamiento interno del INDEREQ;
- XXX. Designar al Representante del Estado que funja como Vocal ante el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional del Deporte;
- XXXI. Designar al Representante del Estado que participe en el Comité Nacional Antidopaje, y

XXXII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables, así como las que le indiquen el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Educación.

Sección Tercera
De la Secretaría Particular, Coordinaciones y de los Departamentos

Artículo 52. Corresponden a la Secretaría Particular, las Coordinaciones, así como a los Departamentos del INDEREQ, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir, evaluar y desempeñar las actividades del área a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las determinaciones de sus superiores jerárquicos;
- II. Acordar con el Director General y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del área a su cargo, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos que correspondan al área a su cargo y someter a consideración del Director General los que requieren su aprobación o que así lo ameriten;
- IV. Proponer al Director General, la designación, promoción, licencias y remoción del personal a su cargo;
- V. Formular los anteproyectos del presupuesto y programa operativo anual correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a la consideración del Director General y aplicarlos en los términos que hayan sido autorizados;
- VI. Proponer al Director General la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del INDEREQ y proporcionarles la información y cooperación técnica que requieran para su desempeño;
- VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- IX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en los asuntos a su cargo;
- X. Aplicar las medidas pertinentes para asegurar el aprovechamiento del trabajo del personal y el debido uso de los recursos con los que cuente el área a su cargo;
- XI. Informar al Director General de las irregularidades que conozcan, a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación y pruebas pertinentes, y
- XII. Las demás que se establezcan en este Reglamento, otros ordenamientos aplicables y los que les indique el Director General del INDEREQ.

De la Secretaría Particular

Artículo 53. Corresponden a la Secretaría Particular, las siguientes atribuciones:

Comentario [c1]: Se insertó texto

- I. Coordinar las actividades de las áreas integrantes del INDEREQ, y mantener informado al Director General el estado que guardan los asuntos que son de su competencia;
- II. Someter al acuerdo del Director General, el desahogo de los asuntos que le encomiende, así como aquellos que conforme a las normas vigentes, requieran de su autorización.
- III. Acordar con los titulares de las áreas integrantes del INDEREQ, el desahogo de los asuntos bajo su responsabilidad y dictar las políticas y directrices para su adecuada operación.
- IV. Convocar a los servidores públicos del Gobierno Estatal y, en su caso, de las instancias municipales para su asistencia y participación en eventos y reuniones de trabajo con el Director General.
- V. Llevar el seguimiento de las reuniones de trabajo del Director General; registrar los acuerdos e instrucciones que se generen en estos eventos e informarle respecto de los avances en su cumplimiento.
- VI. Formar parte de los Gabinetes que le instruya el Director General, asistir a sus sesiones y ejecutar los acuerdos que recaigan en su competencia, informando lo conducente.
- VII. Participar en la elaboración de los proyectos especiales y programas institucionales específicos en materia deportiva que el Director General le instruya.
- VIII. Convocar a sesiones de trabajo a Coordinadores y departamentos del INDEREQ, cuando así lo requiera el desarrollo de sus funciones;
- IX. Coordinar la formulación del informe anual de trabajo del INDEREQ que debe ser rendido a la Secretaría;
- X. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del INDEREQ;
- XI. Coordinar con otros servidores públicos del INDEREQ las labores que les hayan sido encomendadas;
- XII. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos del INDEREQ;
- XIII. Las demás que establezca este reglamento, otras disposiciones legales, y las que le indique el Director General.

De la Coordinación Jurídica

Artículo 54. Corresponden a la Coordinación Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría al Director General y a las demás áreas administrativas del INDEREQ que lo soliciten, en materia jurídica y normativa;
- II. Emitir opinión con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia del INDEREQ;
- III. Elaborar, formular, revisar y proponer al Director General, las iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, manuales, acuerdos, circulares, reglas de uso de instalaciones y demás disposiciones jurídicas, relativas a los asuntos competencia del INDEREQ;
- IV. Proyectar y revisar los convenios y acuerdos en los que intervenga el Director General del INDEREQ;
- V. Coordinarse con las áreas jurídicas de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, para atender y dar seguimiento a los procedimientos contenciosos, así como juicios de amparo en que sean parte el Director General y las demás áreas administrativas del INDEREQ;
- VI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades judiciales y administrativas relacionadas con el INDEREQ, exigiendo en su caso, y previo acuerdo con el Director General, su cumplimiento al personal que corresponda;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las instancias competentes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que el INDEREQ o sus órganos administrativos tengan interés jurídico;
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes, los trámites que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las actividades del INDEREQ y sus áreas administrativas;
- IX. Recibir y atender las inconformidades presentadas por los particulares, de manera directa o a través de las instancias correspondientes, relativas a la prestación de los servicios y uso de las instalaciones que estén a cargo del INDEREQ, aplicando en lo conducente lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y demás leyes aplicables;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del INDEREQ, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación relacionado con el INDEREQ;
- XI. Previo acuerdo con el Director General, remitir y solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", de los documentos, lineamientos y demás actos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda difundir en dicho Periódico Oficial,
- XII. Las demás que establezca este reglamento, otras disposiciones legales, y las que le indique el Director General.

De la Coordinación de Comunicación Social

Comentario [c2]: Se insertó texto

Artículo 55. Corresponden a la Coordinación de Comunicación Social Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social, que determine el Director General;
- II. Formular y proponer al Director General, políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social;
- III. Difundir a través de diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones del INDEREQ;
- IV. Captar y procesar la información generada por los medios de comunicación, y aquella relacionada con la función pública del INDEREQ;
- V. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de la información, relacionada con acciones del INDEREQ;
- VI. Vigilar la edición del informe anual de trabajo del INDEREQ que debe ser rendido a la Secretaría;
- VII. Turnar a las áreas del INDEREQ que correspondan, la información que considere requiere un seguimiento o atención especial;
- VIII. Dar seguimiento a los contratos y convenios celebrados con los medios de comunicación y prestadores de servicios y proveedores;
- IX. Atender a prestadores de servicios, que ofrecen venta de espacios publicitarios;
- X. Elaborar las estrategias, para definir los espacios y tiempos que podrán ser utilizados en medios de comunicación para campañas de información y comunicación a cargo de la Coordinación;
- XI. Difundir en medios de comunicación, mensajes publicitarios, textos y guiones respecto de las acciones inherentes al INDEREQ;
- XII. Generar documentos informativos y de apoyo, para entrevistas y audiencias de prensa del Director General y demás funcionarios públicos del INDEREQ;
- XIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

Del Departamento Administrativo

Artículo 56. Corresponden al Departamento Administrativo las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y dirigir los recursos humanos y las relaciones laborales del INDEREQ con sus trabajadores;
- II. Efectuar el proceso del reclutamiento, selección y contratación de personal, conforme a las facultades conferidas y elaborar los nombramientos, previo acuerdo con el Director General, aplicando la normatividad vigente;

- III. Coordinar los movimientos de personal y salariales conforme a las facultades conferidas, así como notificar dichos movimientos por alta, baja o promoción que correspondan ante las instancias competentes;
- IV. Coordinar con las distintas áreas del INDEREQ, los proyectos de evaluación del desempeño del personal;
- V. Vigilar el correcto pago de remuneraciones por salarios y prestaciones a los trabajadores, así como proponer al Director General los tabuladores y las modificaciones correspondientes a sueldos, salarios y prestaciones del personal de esa adscripción, de acuerdo con las políticas del Ejecutivo Estatal;
- VI. Promover la capacitación y adiestramiento del personal del INDEREQ, necesarios para el mejoramiento de la prestación del servicio y desarrollo de las actividades que realizan, buscando su motivación para incrementar la productividad;
- VII. Resolver la situación laboral y peticiones que en materia de trabajo formulen los trabajadores, en base a las leyes aplicables, en colaboración con la Coordinación Jurídica;
- VIII. Aplicar a los trabajadores del INDEREQ, en los términos de las leyes, el reglamento interior de trabajo de Gobierno del Estado y condiciones generales de trabajo, las sanciones administrativas temporales o definitivas que procedan y que en su carácter de patrón, corresponda aplicar a cada infractor;
- IX. Determinar, previa autorización del Director General, la terminación de las relaciones laborales y someter a su aprobación convenios individuales a celebrarse con sus trabajadores;
- X. Vigilar el cumplimiento con los mandatos y resoluciones expedidos por las autoridades competentes que tengan injerencia en las relaciones laborales, en el pago de salarios y prestaciones y demás productos del trabajo;
- XI. Proponer el anteproyecto de presupuesto en materia de erogaciones por concepto de servicios personales y remitirlo a la Dirección General en los plazos que ésta establezca;
- XII. Proponer y tramitar la remoción y reasignación del personal a las diferentes unidades administrativas, de conformidad a las instrucciones del Director General, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Establecer estrategias y proyectos para mejorar aspectos de organización interna, incluyendo el aspecto deportivo, cultural y social, procurando evitar conflictos de trabajo;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral dentro del INDEREQ, derivada de las leyes aplicables;
- XV. Vigilar que se realice oportunamente el pago de cuotas, retenciones fiscales y cumplimiento de convenios y laudos laborales ante las diversas autoridades de seguridad social, fiscales, parafiscales, jurisdiccionales y cualquier otra, que se deriven de las relaciones laborales como las retenciones convenidas y cuotas sindicales;

- XVI. Implementar las medidas de seguridad necesarias para la prevención de riesgos laborales;
- XVII. Proponer el anteproyecto de presupuesto en materia de erogaciones por concepto de servicios personales y remitirlo a la Dirección General en los plazos que ésta establezca;
- XVIII. Vigilar que se encuentre actualizado el registro y control de servidores públicos y datos generales de los trabajadores del INDEREQ, así como de aquéllos que están obligados a presentar manifestación de bienes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, rendir los informes y ejecutar las acciones que al respecto determine la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Evaluar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la estructura técnico administrativa y proponer al Director General las adecuaciones o modificaciones pertinentes, para el mejor desempeño del INDEREQ;
- XX. Elaborar y actualizar el manual de organización, descripciones y perfiles de puestos;
- XXI. Elaborar los informes de ejecución del gasto, que permitan la integración del informe que el Director remite a la Secretaría de la Contraloría;
- XXII. Coordinar la elaboración del cierre anual del ejercicio presupuestal, para ser turnado al Director General;
- XXIII. Integrar y enviar al Director General los informes y reportes sobre los recursos financieros, humanos y materiales del INDEREQ que le sean requeridos;
- XXIV. Tramitar ante la Oficialía Mayor, los servicios y recursos materiales que requieran las diversas áreas y organismos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro para el ejercicio de su objeto;
- XXV. Llevar el control y actualización de inventarios de usuarios de activo fijo, de las diferentes áreas del organismo y proporcionar la información de los movimientos que se generen a la Oficialía Mayor;
- XXVI. Vigilar que sean promovidos y difundidos los eventos recreativos y deportivos que realicen las unidades deportivas y parques recreativos, así como el uso de los espacios físicos de los mismos;
- XXVII. Coordinar y supervisar la detección de necesidades de los servicios deportivos y de recreación de los diferentes sectores de la población;
- XXVIII. Vigilar en coordinación con el Departamento de Cultura Física, que la impartición de los cursos y talleres en parques y unidades deportivas, se apegue a los programas establecidos, en apoyo al aprendizaje y desarrollo de habilidades y destrezas de los participantes, y
- XXIX. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

Del Departamento de Cultura Física

Artículo 57. Corresponden al Departamento de Cultura Física las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Director General para establecer, en coordinación con los municipios, dependencias gubernamentales y los sectores social y privado, espacios de actividad física que sean accesibles para la población en general;
- II. Sugerir al Director General la celebración de convenios de colaboración con los diferentes niveles educativos para la difusión de hábitos de activación física en las escuelas de educación básica, media superior y superior;
- III. Organizar eventos masivos en los municipios del Estado, que impacten en la población sobre la importancia de realizar actividades físicas;
- IV. Coordinar a los organismos e instituciones que promueven y desarrollan actividades de deporte paraolímpico, estableciendo programas y calendarios de participación en procesos selectivos y de representación estatal;
- V. Establecer actividades recreativas de forma regular, dirigidos a la población en general, tales como: cursos de verano, actividades relacionadas con fechas significativas para la sociedad queretana y concursos de actividades recreativas populares en las unidades del Estado;
- VI. Promover la realización de actividades recreativas en los municipios en beneficio de la salud de la población;
- VII. Proponer al Director General, apoyos viables a organismos, instituciones y clubes que se dedican a ofrecer actividades deportivas;
- VIII. Sugerir al Director General medidas de acceso y seguridad en los parques y unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para salvaguardar la integridad física de los usuarios y visitantes de las mismas;
- IX. Mantener contacto con los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte para dar seguimiento a los programas y asuntos encomendados por la Dirección General; y
- X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

Del Departamento de Calidad para el Deporte

Artículo 58. Corresponden al Departamento de Calidad para el Deporte las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Director General para establecer programas estratégicos y calendarios de campamentos y competencias de los

- deportes participantes en la Olimpiada Nacional y los establecidos como estrategia estatal para iniciar su práctica en el Estado;
- II. Coordinar la participación de los atletas en eventos nacionales como la Olimpiada nacional y campeonatos nacionales y los demás que sean oficiales en el Calendario del Sistema Nacional del Deporte;
 - III. Concertar con la CONADE, el apoyo a entrenadores extranjeros de reconocido nivel, para la preparación de los seleccionados estatales y capacitación de los entrenadores estatales;
 - IV. Vigilar el fortalecimiento del trabajo de las Escuelas de Talentos Deportivos, con la ampliación a la capacidad de atención y entrenamiento de los deportistas en desarrollo;
 - V. Proponer al Director General el apoyo mediante becas de carácter económico, a los deportistas de alto rendimiento del Estado, atendiendo los lineamientos del Reglamento respectivo;
 - VI. Coadyuvar en la preparación de deportistas de alto rendimiento, para su participación a nivel estatal y nacional;
 - VII. Sugerir el desarrollo de programas de preparación de atletas de alto rendimiento conjuntamente con sus asociaciones y con sus federaciones deportivas;
 - VIII. Concertar con los deportistas asociados la promoción de su imagen para incentivar el deporte entre la juventud queretana; y
 - IX. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

Del Departamento de Concertación Social

Artículo 59. Corresponden al Departamento de Concertación Social las siguientes atribuciones:

- I. Operar, integrar, controlar, administrar y actualizar el Registro Estatal del Deporte con apego a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Proponer al Director General la organización de cursos de capacitación y diplomados en el Estado, dirigidos a entrenadores y dirigentes del deporte en los municipios del Estado;
- III. Sugerir el apoyo de asesoría a las asociaciones, mediante entrenadores en materia de disciplinas deportivas establecidas como prioritarias o estratégicas;
- IV. Proponer al Director General el material deportivo que deberá entregarse a los integrantes de selecciones estatales y la organización de eventos selectivos oficiales a nivel estatal y nacional;

- V. Compilar la información de los deportistas, entrenadores, dirigentes, profesionistas especializados, instalaciones, servicios, eventos y organismos afiliados al Sistema Estatal y Nacional del Deporte;
- VI. Proponer las normas, procedimientos y convocatorias que regirán los diferentes procesos selectivos y juegos deportivos estatales de la juventud, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Identificar a los deportistas, eventos, programas y acciones susceptibles de recibir patrocinio, por su buena imagen y trascendencia social;
- VIII. Elaborar programas de eventos, torneos, ligas, mecanismos de recuperación, concesiones y rentas que ayuden a incrementar los ingresos propios de la institución; y
- IX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales, así como las que expresamente le encomiende el Director General.

Sección Cuarta De los Administradores de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ

Artículo 60. El INDEREQ contará con Unidades Deportivas y Recreativas a su cargo, estando cada una bajo la supervisión y administración de un Administrador, que será designado y removido por el Director General, y dependerá jerárquicamente del Jefe del Departamento de Cultura Física.

Artículo 61. Los Administradores de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, instrumentar e implementar la aplicación y actualización de manuales administrativos, de servicios y de procedimientos, supervisando los avances de los documentos, realizando las gestiones de apoyo y colaboración ante el Jefe del Departamento de Cultura Física.
- II. Organizar y asignar al personal del área, previo acuerdo de su superior inmediato, las actividades y trabajos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Unidad Deportiva a su cargo;
- III. Asesorar y apoyar al personal a su cargo en la atención de solicitudes de suministro de los insumos para el funcionamiento del inmueble y para la ejecución de sus actividades inherentes atendiendo a los lineamientos de adquisición establecidos;
- IV. Programar y verificar la atención y el desarrollo de los eventos deportivos, artísticos y culturales, a efectuarse en la Unidad Deportiva a su cargo, asesorando y supervisando al personal a su cargo, en la ejecución de sus actividades;
- V. Asesorar por sí o por conducto de sus subordinados, a los usuarios y del mismo modo, proporcionarles la información que requieran acerca de los trámites a realizar;

- VI. Informar a su Jefe Inmediato, cualquier incidencia que se presente con los usuarios de las instalaciones, incluyendo las previstas en la fracción XV de este artículo;
- VII. Vigilar las actividades de mantenimiento de las áreas e instalaciones de la Unidad Deportiva a sus cargo, vigilando constantemente el desarrollo de las acciones para su conservación y funcionamiento;
- VIII. Elaborar reportes de las actividades realizadas, obteniendo la información mediante control digitalizado; manteniendo un registro actualizado de los trabajos a realizar y reportarlo oportunamente a su Jefe Inmediato;
- IX. Tramitar las incidencias y movimientos del personal de la Unidad Deportiva, siguiendo los procedimientos establecidos en los manuales correspondientes;
- X. Organizar, coordinar y supervisar al personal a su cargo;
- XI. Acordar con el Jefe del Departamento de Cultura Física, la asignación y empleo de recursos, toma de decisiones, interpretación, inducción o deducción de resultados, propios de su cargo;
- XII. Apoyar la realización de actividades complementarias, que a juicio del Jefe Inmediato deban ser realizadas; con la finalidad de coadyuvar al logro de los objetivos del área;
- XIII. Mantener y dar un uso adecuado a las herramientas y equipos asignados para el desempeño de las operaciones;
- XIV. Hacer del conocimiento de los usuarios, las reglas de uso de la Unidad Deportiva y Recreativa de la que esté a cargo;
- XV. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones previstas en los artículos 74 a 78 de este Reglamento, relacionadas con el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva y Recreativa de la que esté a cargo, incluyendo la imposición y ejecución de las sanciones correspondientes;
- XVI. Las demás que les encomiende este Reglamento, el Director General o el Jefe del Departamento Cultura Física.

Sección Quinta **De la suplencia de los Servidores Públicos** **del INDEREQ**

Artículo 62. Para el despacho y resolución de los asuntos correspondientes, el Director General, durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe. Cuando por cualquier razón no hubiere podido efectuar dicha designación, la suplencia recaerá en el Jefe del Departamento Administrativo del INDEREQ. En las ausencias mayores de ese plazo, la suplencia se cubrirá por la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Educación.

Artículo 63. Para el despacho y resolución de los asuntos competencia de los titulares de la Secretaría Particular, las Coordinaciones así como de los

Departamentos, durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles o de mayor duración al plazo, serán suplidos por la persona que designe el Director General.

Capítulo VI De las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ

Artículo 64. Los Administradores de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ, por sí o por conducto de su personal subordinado, son los facultados para autorizar o denegar a los usuarios, el acceso y el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de dichas Unidades, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y demás aplicables.

Artículo 65. Para hacer uso de las instalaciones o talleres de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ, los interesados deberán:

- I. Realizar el proceso de solicitud de inscripción que les indique la Administración de la Unidad de que se trate, en caso que las actividades de su interés lo requieran, a fin de obtener, en su caso, de dicha autoridad, la credencial o permiso correspondiente;
- II. Pagar dentro de los plazos señalados, los derechos que se generen por el uso de las instalaciones. El incumplimiento generará la imposibilidad de utilizar las instalaciones del INDEREQ y en los casos que establezcan las reglas de uso, la suspensión definitiva del uso de las mismas;
- III. Manifiestar expresamente por escrito por sí o por medio de su representante legal, para el caso de menores de edad o personas con discapacidad que requieran tutor, su conocimiento y conformidad con las reglas de uso de las instalaciones deportivas y recreativas del INDEREQ, previo a la utilización de las mismas, así como firmar la carta de exoneración de responsabilidad a favor del Estado de Querétaro y del INDEREQ.
- IV. Aceptar expresamente por escrito que responderán de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar ellos, sus menores hijos o las personas bajo su tutela, por los actos u omisiones en que incurran con relación al uso de las instalaciones del INDEREQ;
- V. Contar con un seguro de gastos médicos y exhibir copia de la póliza correspondiente;
- VI. Sujetarse a las condiciones que les sean requeridas por la Administración de la Unidad, para el uso de las instalaciones, y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor de edad o persona con discapacidad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales, con independencia de que éstos hubieran extendido o no carta de exención de responsabilidad a favor del Estado de Querétaro y del INDEREQ.

Artículo 66. El Administrador establecerá la distribución de fechas y horarios para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Unidad a su cargo, previendo en todo caso la equidad y satisfacción de los requerimientos de los usuarios.

La autorización para uso de instalaciones deportivas y recreativas estará sujeta a la disponibilidad de fechas y horarios.

Artículo 67. Las solicitudes para uso de instalaciones deportivas y recreativas deberán contener lo siguiente:

- I. Las instalaciones motivo de la solicitud y los requerimientos necesarios;
- II. La temporalidad de su uso;
- III. La fecha y horas de uso de las instalaciones;
- IV. El número de participantes y los datos para su identificación;
- V. Carta de exención de responsabilidad al Estado de Querétaro y al INDEREQ;
- VI. Carta de responsabilidad del usuario derivado del uso de las instalaciones;
- VII. Los demás aspectos que exige este Reglamento, otros que considere necesarios el Director General del INDEREQ o el Administrador correspondiente.

Artículo 68. Los derechos para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas que derivan de la credencial o permiso otorgados al usuario, son personalísimos de éste y, bajo ningún concepto, podrán ser transferidos a un tercero.

Artículo 69. Los usuarios o quienes funjan como sus representantes legales, se obligarán a recoger la autorización de uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Unidad correspondiente, veinticuatro horas antes del evento, en caso contrario será automáticamente cancelada.

En caso de cancelación por parte del usuario, éste deberá informar al Administrador de la Unidad, con veinticuatro horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 70. Los usuarios tendrán el derecho a usar las instalaciones en otra fecha, cuando su autorización sea suspendida por caso fortuito o de fuerza mayor. El Administrador propondrá una nueva fecha de uso.

Artículo 71. Mediante la autorización respectiva, en las instalaciones se podrá realizar eventos deportivos, recreativos y culturales, complementarios a los programas aprobados por el INDEREQ o ajenos a éstos.

Artículo 72. Para el caso de los eventos deportivos, recreativos o culturales que se desarrollen dentro de programas aprobados por el INDEREQ, la solicitud deberá contener los datos siguientes:

- I. Instalaciones requeridas;
- II. Tipo de evento;
- III. Nombre y datos específicos para la localización de los responsables;
- IV. Aforo aproximado;
- V. Plan de contingencias;
- VI. Participación de medios de comunicación (TV, radio, prensa escrita, etc.);
- VII. Forma de control de acceso;
- VIII. Protocolo para el evento;
- IX. Equipo y utilería necesaria, y
- X. Servicios de vigilancia, médicos y ambulancia previstos.

Artículo 73. Previo a la realización del evento, la Administración de la Unidad supervisará que las instalaciones de la misma, se encuentren en óptimas condiciones de uso, que los requerimientos de los usuarios se hayan satisfecho. Y una vez concluido aquél, verificará que se hayan entregado las instalaciones deportivas y recreativas en las condiciones que las recibieron.

Artículo 74. El acceso de los usuarios a las instalaciones de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ, será restringido total o parcialmente por el Administrador, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se lleve a cabo un evento aprobado por el INDEREQ que impida la realización de otras actividades;
- II. Por ausencia de entrenadores o personal responsable;
- III. Por haber sido sancionado el usuario con suspensión para el uso de instalaciones;
- IV. Por condiciones climatológicas o de la naturaleza adversas o desfavorables que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los usuarios,
- V. Cualquier acción o hecho cuya gravedad altere o pueda alterar los fines sustantivos del INDEREQ, y
- VI. Cualquier otra causa análoga a las establecidas en las fracciones anteriores de este artículo, al prudente arbitrio del Administrador correspondiente.

Artículo 75. Son derechos de los usuarios:

- I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar actividad deportiva bajo un programa con la atención de personal calificado, en el caso de que así lo requiera la disciplina de que se trate;
- III. Ser tratado con amabilidad y respeto por el personal del INDEREQ;
- IV. Hacer uso de las instalaciones en días y horarios de servicio autorizados;

- V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores, regaderas y sanitarios de las instalaciones;
- VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;
- VII. Encontrar las instalaciones deportivas y recreativas, el mobiliario y material deportivo en adecuadas condiciones de uso y funcionamiento;
- VIII. Formular al INDEREQ, por conducto del Administrador correspondiente, las propuestas y sugerencias que considere oportunas, y
- IX. Ser atendido, en lo conducente, por el INDEREQ, el Administrador y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto a las quejas, denuncias o reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de las instalaciones o la debida prestación de los servicios en las mismas.

Artículo 76. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en el presente Reglamento;
- II. Hacer uso adecuado de las instalaciones deportivas y recreativas de la Unidad, así como del material y mobiliario deportivo de ella, únicamente en los días y horarios asignados, evitando posibles deterioros o daños a dichos bienes o a la salud y derechos de los otros usuarios;
- III. Firmar la carta de exoneración de responsabilidad a favor del Estado de Querétaro y del INDEREQ.
- IV. Contar con un seguro de gastos médicos y exhibir copia de la póliza correspondiente, cuando estos se inscriban en los talleres deportivos;
- V. Respetar y tratar con amabilidad a los demás usuarios, entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore o se encuentre en las instalaciones de la Unidad;
- VI. Atender en todo momento las indicaciones del personal adscrito a la Administración de la Unidad o del INDEREQ, cuyo cometido es supervisar el desempeño adecuado toda actividad que se realice en sus instalaciones, así como mostrarles, cuando se lo soliciten, la credencial o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario;
- VII. No causar algún daño material a las instalaciones de la Unidad;
- VIII. Notificar a la Administración de la Unidad de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a las instalaciones, mobiliario o material deportivo de la misma;
- IX. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;
- X. Presentar la credencial o permiso expedido por el Administrador, que acredite su condición de usuario cuando el personal de la Administración de la Unidad, se lo solicite;

- XI. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido. En caso de que el usuario responsable de un programa autorizado, encuentre ocupada las instalaciones, deberá retirarse y notificarlo de inmediato por escrito a la Administración; y
- XII. Abstenerse de usar las instalaciones de la Unidad, portando objetos de valor; de lo contrario, la salvaguarda de los mismos, le corresponderá íntegra y exclusivamente al usuario en todo momento, quedando exentos de toda responsabilidad el INDEREQ y la Administración de la Unidad, por su eventual robo deterioro, pérdida o extravío.

Artículo 77. Queda estrictamente prohibido a los usuarios:

- I. Ingresar o pretender hacerlo a la Unidad, en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefacientes, psicotrópico o inhalante prohibidos;
- II. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuita u onerosamente a otro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes, psicotrópico o inhalante prohibidos, o cualquier otra que produzca efectos similares; ya sea que estas actividades las realice el usuario dentro de las instalaciones de la Unidad o al exterior de ella en sus estacionamientos, vías de acceso o inmediaciones;
- III. Fumar o consumir de cualquier otra forma, cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones de la Unidad;
- IV. Acceder a la Unidad o circular en el interior de ésta, con cualquier tipo de automotor, motocicleta o ciclomotor, bicicleta o artefacto similar, cuando dicho establecimiento no cuente con espacios específicos para su uso;
- V. Realizar cualquier tipo de apuesta por los juegos, justas o eventos deportivos o recreativos practicados en la Unidad;
- VI. Prender fogatas, realizar pirotecnias, graffitis o cualquier otro tipo de acto similar que deliberadamente pueda poner en peligro o en riesgo la integridad de las personas o de dañar los bienes en la Unidad;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas fuera de las áreas destinadas a tal efecto;
- VIII. Pronunciar injurias o emplear lenguaje soez, obsceno, grosero u ofensivo;
- IX. Incurrir en actos discriminatorios de cualquier tipo;
- X. Obstruir los espacios de estacionamiento, rampas u otras áreas similares reservadas para personas con discapacidad;
- XI. Introducir a la Unidad, armas, explosivos o sustancias peligrosas de cualquier clase, salvo excepcionalmente, en el primer caso, de aquellas que sean parte de la disciplina deportiva que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XII. Introducir a la Unidad animales o cualquier tipo de mascotas;
- XIII. Ingresar a las instalaciones a la Unidad, con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique;

- XIV. Suscitar, promover, ejecutar o incitar a la realización de riñas, peleas, escándalos o cualquier tipo de conducta inmoral o que altere indebidamente la tranquilidad y paz que debe imperar en las instalaciones de la Unidad;
- XV. Ingresar a la Unidad en los días en que permanezca cerrada, y
- XVI. Permanecer en las instalaciones de la Unidad después del horario autorizado.

Artículo 78. La infracción a las prohibiciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Administrador de la Unidad o por el servidor público subordinado que aquél designe, conforme a lo siguiente:

- I. Apercibimiento verbal: para que el usuario cese de inmediato la comisión de la conducta indebida, tratándose de las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V, IX, XI, XIII, XIV y XVII del artículo 77 de este Reglamento.
- II. En caso de que el usuario haga caso omiso, sea contumaz o pretenda eludir de cualquier forma el apercibimiento, se le retirará de inmediato de las instalaciones de la Unidad y se le suspenderá hasta por quince días el acceso y uso de los servicios de dicha Unidad.
- III. Retiro inmediato de las instalaciones y suspensión de seis a doce meses del acceso y uso de los servicios de dicha Unidad: tratándose de las infracciones establecidas en las fracciones I, VIII y XV del artículo 77 de este Reglamento.
- IV. Retiro inmediato de las instalaciones y suspensión de quince a treinta y seis meses del acceso y uso de los servicios de todas las Unidades Deportivas y Recreativas del I NDEREQ: de las infracciones establecidas en las fracciones II, VI, VII, X, XII y XVI del artículo 77 de este Reglamento.

Las sanciones previstas en este artículo ó en otros ordenamientos aplicables, se impondrán independientemente de la relación material del daño causado a las instalaciones deportivas y recreativas, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los actos de l usuario infractor.

Artículo 79. El Director General del INDEREQ emitirá los acuerdos para expedir los Lineamientos, que deberán publicarse en "La Sombra de Arteaga", donde se establezcan a los usuarios, las obligaciones, derechos, prohibiciones, sanciones y demás condiciones particulares adicionales a las reguladas en el presente Reglamento, para el uso de las instalaciones y Unidades deportivas y recreativas a cargo de dicho órgano desconcentrado.

Corresponderá a los Administradores de dichas instalaciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos, incluso para imponer y ejecutar las sanciones correspondientes.

Artículo 80. Los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior, regularán entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Consideraran las circunstancias particulares de cada una de las Unidades y demás instalaciones deportivas y recreativas a cargo del INDEREQ;
- II. Horarios de uso de las instalaciones, tanto de ingreso como de salida;
- III. Condiciones de uso de las instalaciones;
- IV. Medidas y espacios de accesibilidad para personas con discapacidad;
- V. Requisitos que deberán cumplir los interesados, para el uso de las instalaciones;
- VI. Condiciones físicas en que deberán encontrarse los usuarios, para hacer uso de las instalaciones;
- VII. Condiciones en que deberán realizarse las reservaciones de canchas, servicios y demás instalaciones;
- VIII. Anticipación con que deben presentarse los usuarios en el caso de cursos o uso de instalaciones en horarios reservados;
- IX. Casos y las condiciones en que se podrán realizar cambios a los horarios reservados de las instalaciones;
- X. Reglas de comportamiento que deberán observar los usuarios;
- XI. Las conductas infractoras de los usuarios y las sanciones correspondientes, y
- XII. Los medios de defensa para impugnar las sanciones referidas en la fracción anterior.

Los Lineamientos serán fijados de manera permanente en los estrados o algún lugar visible al público en cada una de las instalaciones de las Unidades Deportivas y Recreativas del INDEREQ, siendo responsable el Administrador, de asegurar esta difusión de dichas disposiciones.

CAPÍTULO VII

De la participación de los sectores social y privado

Artículo 81. De conformidad a lo establecido en el ámbito del marco jurídico aplicable, el Estado y los municipios establecerán las estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al Sistema Estatal, a través de convenios de concertación y coordinación.

Artículo 82. El Estado y los municipios, colaborarán con el sector social y privado en foros de consulta pública para el mejoramiento de la política estatal del deporte y promoverán la participación ciudadana para el fomento del deporte y la cultura física.

Artículo 83. Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 84. Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente inscritas en el Registro en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Estado, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del INDEREQ las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales en el Estado;
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal;
- III. Colaborar con la Administración Pública del Estado y los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;
- IV. Colaborar con la Administración Pública del Estado y los Municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;
- V. Colaborar con la Administración Pública del Estado y los Municipios en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;
- VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en el Estado;
- VII. Representar oficialmente al Estado ante sus respectivas federaciones deportivas nacionales, y
- VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 85. Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Nacional.

Artículo 86. Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 87. Las asociaciones deportivas estatales, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ejercer sus atribuciones como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;
- b) Recibir los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que conforme a las disposiciones jurídicas correspondan para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte de que se trate;
- c) Utilizar instalaciones deportivas públicas, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los deportistas que acudirán y el nombre del responsable del grupo, y
- d) Los que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

II. Obligaciones:

- a) Elaborar su estatuto y reglamentos sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones que emita el Sistema, los cuales deberán contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos estatales que, en su caso, reciban;
- b) Reconocer, avalar, y afiliar a sus miembros;
- c) Tener su domicilio legal en el Estado;
- d) Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades, así como el calendario de eventos deportivos y actividades relevantes;
- e) Rendir al INDEREQ un informe sobre el destino de los recursos públicos estatales otorgados para la aplicación de sus programas de actividades, de conformidad con la Ley, las Reglas de Operación y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- f) Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- g) Capacitar y fomentar la profesionalización de sus técnicos y jueces, atendiendo el desarrollo de las funciones que como agentes

colaboradores del Estado en materia de Cultura Física y Deporte les corresponden, y

- h) Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los organismos afines tendrán los derechos y obligaciones previstos en el presente artículo tomando en cuenta su respectiva naturaleza y las particularidades, establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 88. Las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social;
- b) Solicitar la utilización de las instalaciones públicas inscritas en el Registro, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los deportistas que acudirán y el nombre del responsable del grupo;
- c) Participar en las actividades convocadas por los miembros del Sistema, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- d) Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

II. Obligaciones:

- a) Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. El estatuto o reglamento deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos estatales que, en su caso, reciban;
- b) Tener su domicilio legal en el Estado;
- c) Estar registrado en el Registro y afiliarse a sus asociados o socios;
- d) Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar o contribuir al desarrollo de la cultura física o el deporte de que se trate;

CAPÍTULO VIII

De la participación de los Municipios

Artículo 89. Los Municipios del Estado, de acuerdo con la competencia que la Ley les otorgue y con base en los convenios de coordinación que celebre con el INDEREQ, podrán expedir los reglamentos que regulen la actividad deportiva a fin de propiciar un marco legal en el que se desarrolle el Sistema Municipal del Deporte, enfatizando, como tarea a su cargo el fomento y desarrollo del deporte con fines de recreación o fomento a la cultura física, estudiantil, y adaptado, observando los principios rectores que marque la Ley.

Artículo 90. Los organismos del deporte municipal o su equivalente se integrarán al Sistema Estatal del Deporte, mediante la celebración de convenios que, para tal efecto, se suscriban.

Artículo 91. Los apoyos que establece la Ley otorgados por el INDEREQ para los municipios, serán asignados de acuerdo al cumplimiento de los programas estatales.

Artículo 92. Los organismos del deporte municipal o su equivalente, que necesiten solucionar problemas que afecten al deporte y sus participantes se someterán a la Comisión de Apelación y Arbitraje.

CAPÍTULO IX

De la participación de los deportistas

Artículo 93. Los deportistas que se incorporen al Sistema, podrán gozar de los beneficios que el Ejecutivo estatal a través del INDEREQ, pueda otorgar en los diversos programas creados para tal efecto.

Artículo 94. La incorporación de los deportistas podrá hacerse de la siguiente manera:

- I. Inscribiéndose y perteneciendo a un equipo y éste a alguna liga, club o institución afiliada al Sistema, cumpliendo con las normas correspondientes.
- II. Los deportistas de alto riesgo deberán inscribirse al Sistema, respetando las normas de seguridad que establezca el organismo correspondiente.
- III. Inscribiéndose individualmente en algún organismo municipal afiliado al Sistema; e
- IV. Inscribiéndose directamente, de forma individual, en las oficinas del Registro.

CAPÍTULO X

De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas y demás Personal Relacionado con el Deporte

Artículo 95. Los deportistas tendrán además de los derechos que marca la Ley, los siguientes:

- I. Representar a Querétaro, habiendo cumplido con el proceso de selección, recibiendo apoyo que podrán ser uniformes, transportación, alimentación y/u hospedaje, de conformidad con los convenios establecidos por el INDEREQ con los distintos organismos y en base a su suficiencia presupuestaria.
- II. Recibir becas y estímulos, de conformidad a las convocatorias, en la medida que exista suficiencia presupuestaria.

Artículo 96. Los deportistas tendrán además de las obligaciones que marca la Ley, las siguientes:

- I. Participar en el deporte fomentando el juego limpio;
- II. Contar con un seguro de gastos médicos; y
- III. Cumplir con los ordenamientos de la Confederación Deportiva Mexicana, Ley General de Cultura Física y Deporte, y de las Federaciones Nacionales respectivas.

Artículo 97. Los técnicos, jueces y profesionales, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. Organizarse en asociaciones civiles y representar a sus agremiados;
- II. Desempeñar a su función colaborando con sus equipos, clubes o instituciones;
- III. Formar parte del Cuerpo Técnico de las Selecciones de Querétaro;
- IV. Establecer convenios con el INDEREQ en programas de fomento y desarrollo del Deporte;
- V. Recibir apoyos, capacitación, becas y estímulos de acuerdo a las convocatorias correspondientes; y
- VI. Representar a sus Municipios y/o Estado en eventos oficiales o de invitación.

Artículo 98. Además de lo que marcan otras leyes y reglamentos, son obligaciones de los técnicos, jueces y profesionales.

- I. Cumplir con los ordenamientos de la Confederación Deportiva Mexicana, Ley General de Cultura Física y Deporte, y de las Federaciones Nacionales respectivas; y
- II. Participar en su función promoviendo el juego limpio.

CAPÍTULO XI

Del Estímulo y Fomento al Deporte

Artículo 99. Corresponde al INDEREQ y a los organismos deportivos del sector público, social y privado integrantes del Sistema, otorgar apoyos, reconocimientos y estímulos a deportistas, jueces o árbitros, técnicos y dirigentes del deporte.

Artículo 100. Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley, los candidatos a recibir apoyos, reconocimientos o estímulos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro;
- II. Ser propuesto por una asociación, organismo deportivo o persona física; y
- III. Cumplir con lo dispuesto en las convocatorias, convenios y preceptos normativos que para el efecto determine.

Artículo 101. El Gobierno Estatal, a través del INDEREQ, será el encargado de otorgar anualmente el Premio Estatal del Deporte, para lo cual deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se otorgará anualmente a un deportista y aun entrenador;
- II. La convocatoria deberá publicarse al menos treinta días antes del cierre de registro;
- III. Los elegidos deberán ser nativos del Estado de Querétaro o haber radicado en el Estado el menos cinco años anteriores a la elección y haber representado al Estado;
- IV. El jurado deberá formarse por nueve miembros, representantes de los medios de comunicación, entrenadores, dirigentes municipales, asociaciones deportivas y deportivas, los cuales deben ser sorteados ante notario público;
- V. La importancia de la participación en torneos o campeonatos se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Juegos Olímpicos;
 - b) Campeonatos Mundiales;
 - c) Juegos Deportivos Panamericanos;
 - d) Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe;
 - e) Campeonatos Mundiales de especialidad;
 - f) Universiada Mundial;
 - g) Campeonatos Panamericanos de especialidad;
 - h) Campeonatos Mundiales juveniles;
 - i) Campeonatos Centroamericanos de especialidad;
 - j) Campeonatos Nacionales de Categoría Mayor; y
 - k) Olimpiada Nacional o juegos Nacionales.

La elección se hará por mayoría simple, debiendo estar al menos dos terceras partes de los miembros.

Artículo 102. El Salón de la Fama, es otro reconocimiento que forma parte de los estímulos que el Gobierno del Estado otorga a la comunidad, para el cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El ingreso al Salón de la Fama de nuevas personalidades se hará cada dos años, en el mes de noviembre;
- II. Podrán ingresar personalidades que tengan grandes antecedentes como deportistas, dirigentes, árbitros o jueces, entrenadores o toreros; y
- III. Los deportistas y toreros deberán tener al menos tres años de haber concluido su participación formal en competencias.

Artículo 103. La convocatoria deberá ser publicada al menos noventa días previos al cierre del registro.

Artículo 104. La cantidad máxima será de dos galardonados.

Artículo 105. Las personalidades que sean elegidas para ingresar al Salón de la Fama, recibirán una placa en reconocimiento y se incluirá otra en el lugar correspondiente a su disciplina.

El concepto, monto, requisitos y bases para la entrega y distribución de los estímulos a que se refiere la Ley, se determinarán en las reglas de operación y convocatorias que se emitan conforme al Programa, que dé a conocer el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 106. Los estímulos se otorgarán preferentemente a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros que representen deportivamente al Estado de Querétaro, en eventos estatales, nacionales e internacionales, así como a las organizaciones deportivas en el Estado que promuevan alguna disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia.

Artículo 107. Para recibir los estímulos que establece la Ley, los solicitantes deberán satisfacer como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro;
- II. Cumplir con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables a su disciplina o especialidad;
- III. Acreditar que quien los solicita, se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo que antecede;
- IV. Ser propuesto por una asociación, sociedad u organismo deportivo integrante del Sistema o ser persona física deportista de alto rendimiento o talento deportivo, y
- V. Cumplir con lo dispuesto en las bases, convocatorias, lineamientos, reglas de operación y demás disposiciones correspondientes.

Artículo 108. El INDEREQ, a través de su Director General y en el marco del sistema de apoyos al deporte, podrá determinar el otorgamiento de estímulos económicos a deportistas, talentos deportivos, entrenadores o a las personas físicas o morales que contribuyan destacadamente al desarrollo, fomento e impulso del deporte en el Estado.

Artículo 109. El INDEREQ podrá elaborar un tabulador con los montos máximos y mínimos de apoyo, dependiendo del tipo de beneficio o estímulo de que se trate, el cual será validado por el Pleno.

Artículo 110. El INDEREQ tiene en todo momento la facultad de fijar el monto de los apoyos o estímulos, de acuerdo a las necesidades y logros del solicitante y a la disponibilidad presupuestal de dicho órgano desconcentrado. En el caso de organizaciones deportivas, los apoyos se otorgarán con base en su convocatoria y beneficio social que persigan.

Artículo 111. Es compatible la asignación estímulos a que se refiere este Reglamento, con la asignación de otro tipo de apoyos que pudieran percibir los entrenadores y deportistas por parte del sector público o privado.

Artículo 112. Para el otorgamiento de apoyos económicos, estímulos y reconocimientos, para atletas y entrenadores del Estado de Querétaro, los interesados se sujetarán a las disposiciones contenidas en los Lineamientos que determine la Secretaría por conducto del INDEREQ, independientemente de lo establecido en el Subprograma de Becas, Estímulos y Reconocimientos que establezca la CONADE.

Artículo 113. El INDEREQ difundirá por diversos medios, el instructivo que expida la CONADE del Subprograma Nacional de Becas, Estímulos y Reconocimientos a deportistas, y ordenará su publicación en "La Sombra de Arteaga"

Artículo 114. Los deportistas con categoría de seleccionados estatales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de las instalaciones y lugares apropiados para los entrenamientos especializados;
- II. Recibir entrenamiento, dirección, asesoría técnica y atención médica en los términos previstos en la Ley y este Reglamento;
- III. Participar en competencias de práctica, previas a la celebración del evento motivo de la selección y conforme a sus respectivos programas de preparación;
- IV. Comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas, los requerimientos de apoyo para gestiones académicas o laborales, necesarias para su preparación deportiva, y
- V. Todos los demás derechos que derivan de la disciplina que practican.

CAPÍTULO XII De las Sanciones Administrativas y Recursos

Artículo 115. En términos de lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de la Ley, serán susceptibles de sanción los organismos deportivos, deportistas, entrenadores, jueces y/o árbitros y dirigentes que sean miembros del Sistema Estatal.

Artículo 116. Las infracciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como el uso de drogas, sustancias o métodos prohibidos relacionados con el dopaje, así como las conductas contrarias al juego limpio, serán sancionadas de conformidad a lo establecido por la Ley de Cultura Física y Deporte, su Reglamento; y el Reglamento de las Federaciones y Asociaciones correspondientes.

Artículo 117. Las sanciones aplicables previstas en el artículo 35 de la Ley, no podrán aplicarse sin haber otorgar la garantía de audiencia al supuesto infractor.

Artículo 118. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad y efecto de la falta; y
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 119. Contra las resoluciones de las autoridades deportivas estatales, municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 120. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la misma instancia sancionadora, dentro de los quince días naturales siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que imponga la sanción respectiva. Debiendo señalarse un domicilio donde oír y recibir notificaciones, así mismo deberá expresar detalladamente los agravios que le causa la sanción impuesta y en su caso las pruebas que ofrezca al respecto.

Artículo 121. La autoridad o instancia deportiva que conozca del recurso, deberá emitir la resolución correspondiente en un término de diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, recovando, confirmando o modificando la resolución recurrida. Dicha resolución será notificará por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal, surtiendo sus efectos al día siguiente de su notificación.

Artículo 122. Contra la resolución que recaiga como consecuencia de la promoción del recurso de reconsideración, procederá recurso de inconformidad.

CAPÍTULO XIII

De la Comisión de Arbitraje del Deporte

Artículo 123. La Comisión de Arbitraje del Deporte es la responsable de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Estatal presenten contra las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos.

Artículo 124. Los miembros de la Comisión de Arbitraje, serán nombrados por el Director General del INDEREQ, de entre las propuestas que le envíe el Sistema designado a sus respectivos suplentes, con la finalidad de cubrir las ausencias de los miembros propietarios y dar cumplimiento a los procesos correspondientes.

Artículo 125. Los miembros de la Comisión de Arbitraje, deberán excusarse de conocer de algún asunto cuando tenga, con el miembro del Sistema que presente el recurso:

- I. Parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo;
- II. Amistad o enemistad manifiesta; y
- III. Sociedad o comunidad de intereses.

CAPÍTULO XIV

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 126. El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Arbitraje, dentro de los quince días a la notificación de la resolución.

Artículo 127. El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se iniciará con la presentación del recurso por escrito, donde el inconforme deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, en dicho escrito se expresaran los agravios que, a juicio del promoviente, le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta constancia de la notificación y las pruebas que se ofrezcan;
- II. La Comisión de Arbitraje acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con los hechos controvertidos. Las documentales públicas harán prueba plena;
- III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo máximo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia, el desahogo de las pruebas y los alegatos. La audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día debiendo estar presentes a, menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Arbitraje; y

- IV. Concluido el periodo probatorio, la Comisión de Arbitraje dictará la resolución correspondiente en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por la mayoría de votos de los miembros presentes.

La Comisión de Arbitraje, para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del sujeto sancionado.

Artículo 128. Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Arbitraje deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y la valoración de las pruebas rendidas según al arbitro de la Comisión de Arbitraje;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutivos; y
- V. La firma del Presidente y Secretario de Actas.

Artículo 129. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificará personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo que el Presidente de la Comisión de Arbitraje dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. En tanto no se expidan los manuales administrativos correspondientes el Director General esta facultado para resolver los asuntos que conforme a dichos manuales deban regular.

TERCERO. El Gobernador del Estado, en uso de sus facultades, determinará la naturaleza, estructura, atribuciones, obligaciones, funciones y demás elementos que permitan al INDEREQ, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación, cumplir con sus objetivos y el irrestricto cumplimiento a la ley.

El presente reglamento es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Querétaro a los ___ días del mes de ___ del año

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES